

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: EVALUACIÓN ACELERADA DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE GENERACIÓN RENOVABLE Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA ASEGURAR INCENTIVOS FEDERALES (INVESTMENT TAX CREDITS)

CASO NÚM.: NEPR-MI-2025-0005

ASUNTO: Criterios de elegibilidad y procedimiento de evaluación de proyectos que deberá seguir la Autoridad de Energía Eléctrica en la contratación de compraventa de energía renovable, con o sin capacidad de almacenamiento, que cualifiquen para los ITCs, conforme a la Orden Ejecutiva de la Gobernadora OE-2025-047 y los plazos dispuestos por el *One Big Beautiful Bill Act*.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. INTRODUCCIÓN Y TRASFONDO

Considerando las órdenes de emergencia 202-25-1 y 202-25-2 emitidas el 16 de mayo de 2025 por el Departamento de Energía de los Estados Unidos, el 22 de septiembre de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón emitió la Orden Ejecutiva OE-2025-047, mediante la cual se modificó y amplió el estado de emergencia energética de Puerto Rico, autorizando medidas extraordinarias para acelerar la evaluación y aprobación de proyectos de generación renovable y almacenamiento que cualifiquen para los créditos contributivos federales por inversión en energía renovable o *Investment Tax Credits* ("ITCs, por su acrónimo en inglés") bajo la Ley Pública 119-21, conocida como el *One Big Beautiful Bill Act* ("OBBBA").

Dicha Orden Ejecutiva ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de servicio Público ("Negociado de Energía") emitir una orden o resolución que establezca los criterios de evaluación aplicables a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") en la evaluación de propuestas y recomendaciones de aprobación de contratos de compraventa de energía renovable con o sin capacidad de almacenamiento.

En cumplimiento con lo anterior se emite esta Resolución y Orden.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 1 – Revisión inicial de propuestas

La Autoridad realizará una revisión inicial de todas las propuestas recibidas para confirmar que se han presentado todos los documentos requeridos según los formularios oficiales y los criterios establecidos, incluyendo los contenidos en la presente Resolución y Orden y la Orden Ejecutiva OE-2025-047. Las deficiencias podrán ser notificadas a los proponentes para su corrección dentro de un plazo razonable que no exceda de 48 horas. La responsabilidad de presentar una propuesta completa y correcta recae en el proponente.

Artículo 2 – Requisitos clave de los desarrolladores

Todo desarrollador deberá acreditar, al momento de presentar su propuesta:

- a. Capacidad financiera comprobada y acceso a fuentes de financiamiento suficientes y confiables que aseguren la ejecución del proyecto y el aprovechamiento de los ITCs dentro de los plazos aplicables.
- b. Experiencia técnica y administrativa previa en proyectos de naturaleza y escala similares, demostrando capacidad para completar el proyecto propuesto dentro de los plazos de los ITCs.



- c. Participación previa en los procesos de licitación de la Autoridad y/o del Negociado de Energía en los RFPs de los *Tranches* 1 al 4 o en procesos de negociación directa recientes con la Autoridad. Este criterio solo se tomará en consideración siempre que se estime conveniente a los mejores intereses de los consumidores.

Artículo 3 – Requisitos clave de los proyectos

Todo proyecto propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Jm*
- a. Integrar facilidades de generación y/o almacenamiento de energía, así como la interconexión necesaria para su implementación.
- b. Demostrar control efectivo sobre los predios en los que se desarrollará el proyecto.
- c. Encontrarse en una etapa avanzada en la obtención de permisos y autorizaciones, de modo que sea viable asegurar el beneficio de los ITCs dentro de los plazos aplicables.
- JAB*
- d. Contar con estudios de interconexión completados, en proceso de evaluación o en trámite suficiente para viabilizar el inicio de construcción dentro de los plazos de los ITCs.
- ASB*
- e. Los detalles técnicos deben indicar que el proyecto puede completarse dentro de los plazos establecidos por la OBBBA.

Artículo 4 – Requisitos contractuales

Los contratos de compraventa de energía y almacenamiento de energía, deberán:

- a. Basarse en la versión revisada de los contratos más recientes aprobados en el proceso de licitación del *Tranche* 4.
- b. Ser financiables y contener términos y condiciones generalmente aceptados en el mercado para proyectos de generación y/o almacenamiento de energía.
- c. Reconocer los impactos del proceso de reestructuración bajo el Título III de PROMESA en el que la Autoridad se encuentra inmersa.

Artículo 5 – Guías y criterios complementarios

Considerando el período de evaluación de treinta (30) días establecido en la Orden Ejecutiva OE-2025-047, la Autoridad podrá guiarse, en la medida en que resulte pertinente y sea compatible con la ley aplicable, por los criterios previamente adoptados en los contratos y RFP del *Tranche* 4, los cuales se incorporan junto con esta Resolución y Orden.¹

Cualquier desviación de los criterios y de los modelos de contratos y RFP anexos, de existir, deberá ser mínima y no sustancial. No obstante, en caso de existir alguna incompatibilidad entre los criterios aplicados en dichos contratos o RFP y el lenguaje aquí dispuesto, prevalecerán los criterios y disposiciones establecidos en esta Resolución y Orden.

Artículo 6 – Costos de tramitación

La Autoridad podrá requerir a los proponentes el pago de \$10,000 en concepto de costos razonables de evaluación, tal como se dispuso en los *Tranches* 2 a 4.

Artículo 7 – Plazos y procedimiento de evaluación de propuestas

¹ **Addendum 1:** RFP Renewable Energy Generation and Energy Storage Resources.
Addendum 2: Energy Storage Services Agreement Interconnecting at Existing POI.
Addendum 3: Energy Storage Services Agreement Interconnecting with New Sectionalizer.
Addendum 4: Power Purchase and Operating Agreement Interconnecting at Existing POI.
Addendum 5: Power Purchase and Operating Agreement Interconnecting with New Sectionalizer



Los contratos de compraventa de energía deberán:

- a. A partir de la fecha de la promulgación y notificación de la presente Resolución y Orden, la Autoridad notificará, dentro de un término no mayor de cinco (5) días, a los proponentes que hayan participado en los procesos de licitación de los RFPs de los *Tranches* 1 al 4 o en negociaciones recientes con la Autoridad, para que presenten sus propuestas conforme a los criterios aquí dispuestos.
- b. Los proponentes dispondrán de un término máximo de diez (10) días desde la notificación para someter sus propuestas.
- c. La Autoridad completará la evaluación y, cuando corresponda, recomendará la aprobación de las propuestas en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días para radicación.
- d. Dentro de este mismo plazo, la Autoridad notificará al proponente de cada proyecto evaluado si dicho proyecto procede o no para aprobación y fundamentará su decisión.
- e. Una vez concluida la evaluación de todas las propuestas, la Autoridad notificará de inmediato al Negociado de Energía su recomendación, sin esperar al vencimiento del término de treinta (30) días, a fin de que el Negociado de Energía proceda con su evaluación y, de ser procedente, la apruebe oportunamente dentro del plazo dispuesto por ley.
- f. Considerando los plazos establecidos en el OBBBA para obtener los beneficios de los ITCs, el procedimiento aquí dispuesto no podrá prolongarse ni indefinirse. Solo cuando el Negociado de Energía, conforme al marco legal aplicable y la evaluación particular de un caso, determine necesario extenderlo, podrá ampliarse dicho término.

Las propuestas conformes serán clasificadas por precio y tecnología. La Autoridad elaborará un informe resumido para el Negociado de Energía, indicando las deficiencias, el ranking y la justificación de la selección, sin revelar la identidad de los proponentes en la etapa inicial.

Cada proponente deberá certificar que su propuesta fue preparada de forma independiente, sin colusión ni divulgación de información con otros participantes que pudiera afectar la competencia justa.

III. DISPOSICIONES FINALES

El Negociado de Energía de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por la Ley 57-2014, según enmendada, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva OE-2025-047, **ORDENA** a la Autoridad lo siguiente:

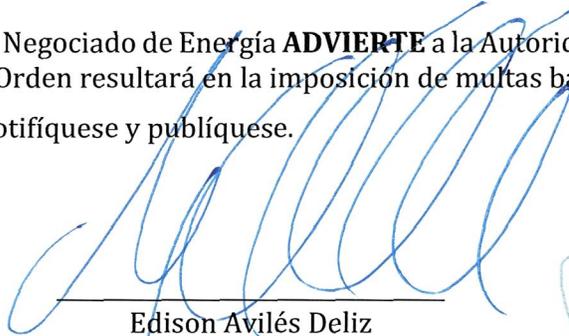
- a. Adoptar los criterios de evaluación descritos en los Artículos 1 a 6 de la presente *Resolución y Orden*, aplicables a todos los procesos de evaluación y recomendación de contratos de compraventa de energía renovable y almacenamiento que la Autoridad someta al Negociado de Energía en el marco del estado de emergencia energética vigente.
- b. La Autoridad deberá cumplir estrictamente los plazos establecidos en el Artículo 7 de esta Resolución y Orden para notificación, radicación de propuestas, evaluación, recomendación y comunicación al Negociado de Energía, asegurando que el procedimiento culmine dentro del término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de radicación, salvo extensión autorizada por el Negociado de Energía. A saber:
 1. La Autoridad notificará a los proponentes participantes de los procesos de licitación de los RFPs para los *Tranches* 1 al 4 y de las negociaciones directas recientes, la disponibilidad de este procedimiento expedito, dentro de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden.
 2. Todo proponente dispondrá de diez (10) días desde la notificación para someter sus propuestas conforme a los criterios aquí adoptados.



3. La Autoridad completará su evaluación y notificará a los proponentes y al Negociado de Energía en los términos establecidos, recomendando la aprobación de las propuestas que cumplan con los criterios y garantizando el cumplimiento de los plazos federales para los ITCs.
4. El Negociado de Energía conservará la discreción para evaluar las recomendaciones de la Autoridad y autorizar, conforme al marco legal aplicable, los proyectos de generación con o sin almacenamiento de energía que serán objeto de contratación con la Autoridad. Esta discreción incluye, entre otros aspectos, la consideración de la viabilidad técnica, económica y financiera de cada proyecto, así como su conveniencia para el interés público y la protección de los consumidores de Puerto Rico.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento de esta Resolución y Orden resultará en la imposición de multas bajo la Sección 6.36 de la Ley 57-2014.⁴

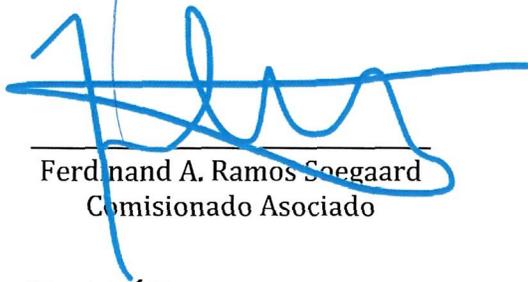
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 26 de septiembre de 2025. El Comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico además que el 26 de septiembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a: MARY.ZAPATA@prepa.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de septiembre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

